

INFORME SECRETARIAL : ABRIL 9/2021

EL DEMANDADO CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra en su contra por correo electrónico recibido el 11 de Marzo de 2021.

La notificación queda surtida los días: 12,15 de Marzo de 2021.

Términos para pagar y excepcionar:

Términos para pagar y excepcionar : 16,17,18,19,23,24,25,26 marzo/2021
5, 6 de abril de 2021.

Dentro del término legal el ejecutado guardó silencio.

Sandra Milena Gutierrez Vargas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 170014003003-2020-00405-00

ADRIANA ARIAS DUQUE, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa en nombre propio, demandó coercitivamente al señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en una letra de cambio más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 24 de Febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y se ordenó la notificación del mismo.

El demandado CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO se notificó por correo electrónico leído el 11 de Marzo/2021 del mandamiento de pago librado en su contra. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardaron silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...” En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 C. de Comercio y el 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Como el demandado CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada. Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 264.600.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago fechado el día 24 de febrero de 2021 y librado frente a CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO y a favor de la señora ADRIANA ARIAS DUQUE.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$\$ 264.600.00 .

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RADICADO: 170014003003-2020-00405-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 del 12/04/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a212041700ecdaed149b2bf0988ab1c3653044f9ee02665be377b193c0502a3

Documento generado en 09/04/2021 03:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**